

ACUERDO

Reunidos, a 12/09/2016, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad con las políticas aplicadas a un servicio contratado a través del portal www.goldcar.es, del que es responsable Goldcar Spain, S.L. (en adelante Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora efectuó la reserva nº 9848148 (Alquiler de Vehículo grupo CC) por un importe de 286,21 Euros. La particular alega que, tras la devolución del vehículo, desde la reclamada se le comunica que se le iba a realizar un cargo de 40 Euros correspondiente a la gestión de una multa recibida. No conforme, la consumidora mantiene no haber realizado ninguna infracción que pudiera dar lugar a sanción, por lo que solicita la devolución del importe que le ha sido cobrado.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Goldcar, ha manifestado que los cargos efectuados a la PARTICULAR corresponden a las gestiones internas de la empresa por la gestión de la sanción administrativa.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 12/09/2016.

Goldcar Spain, S.L.